

Proyecto de ley


El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.


Artículo 1º – Exímase al Estado nacional, las provincias, las municipalidades, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o instituciones sin fines de lucro, constituidas, en todo o en parte, con aportes de dichos estados, de los tributos aduaneros que gravan la importación para consumo de las mercaderías que introduzcan al país a los efectos de ser destinadas a la construcción de estadios o instalaciones deportivas.-

Artículo 2º – Exímase del impuesto al valor agregado a las ventas e importaciones para consumo de los bienes destinados a la construcción de estadios o instalaciones deportivas, así como a las obras con idéntico destino comprendidas en los incisos *a)* y *b)* del artículo 30 de la ley del tributo, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuando el adquirente, importador o, en su caso, locatario de los mismos sea alguno de los sujetos mencionados en el artículo anterior.-

Artículo 3º – La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.


CARLOS R. BROWN
Diputado de la Nación


DR. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ
DIPUTADO DE LA NACIÓN